DNCP/DJ N° 320/11 **Caso Nº 1487**

Asunción, 17 de febrero de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL "SERVICIO TERCERIZADO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS" CONVOCADA POR EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SAN LORENZO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL ID 208428".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

Las denuncias expresaban: *"Que atento a los antecedentes de Resoluciones emitidas por Contrataciones Publicas, vengo a solicitar que la DNCP suspenda el proceso de contratación conforme a las disposiciones vigentes por Ley, y en virtud de sus atribuciones, atendiendo que el PBC atenta contra la Constitución Nacional, razón valedera para que la misma de oficio suspenda el proceso de contratación. Si bien es cierto la convocante enumera una serie de adjudicaciones realizadas por otras instituciones, la misma no representa un aspecto legal atendiendo a que nadie se ha animado a solicitar se investiguen situaciones que son de ilegales pues no encuadran al tipo legal de los principios generales de la Ley de contrataciones publicas. Que la Resolución No2368-2010 ordenaba la suspensión de un proceso mediante denuncia realizada por este mismo medio y en la que la DNCP ordena suspender inmediatamente el proceso. Considero que dejar pasar por alto este hecho solo genera antecedentes que luego se convierten en jurisprudencia razón por la cual considero injusto que una empresa nueva no pueda presentarse en una licitación cuando que en otra institución si vengo prestando servicio. Que el art20 de la ley 20 51 establece que las especificaciones técnicas se deben establecer con la mayor amplitud, con el objeto de que concurran la mayor cantidad de oferentes. Que el art. 3 de la misma ley otorga a la DNCP a suspender a pedido de parte o de oficio de manera temporal los procesos de contratación. Se cuestiona el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al presente llamado por considerar la misma Inconstitucional ya que la misma siendo un llamado por concurso de ofertas es limitativa, discriminatoria y atenta contra la Constitución Nacional requiriendo una antigüedad de 4 años de constitución y dos años en el mercado nacional ofreciendo servicios de limpieza, además de otros ítem que paso a detallar. 2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR (IAO 32.2) Después de determinar la oferta evaluada como la más baja, la Convocante efectuara la calificación posterior del Oferente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 34 de la Sección I, IAO, empleando únicamente los*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

requisitos aquí estipulados. Los requisitos que no estén incluidos en el siguiente texto no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente. Nota: Los criterios de calificación quedan a cargo de la Convocante. Los criterios que se incluyen a continuación son ejemplos referenciales: (a) Criterios Económicos Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se solicita la presentación del balance general clasificados en Corriente y No corrientes a los anos 2007-2008-2009 o 2008-2009-2010 cerrados, así como también la declaración Jurada de pago del Impuesto a la Renta (Formulario 101). Se consideraran los siguientes índices: a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años b. Endeudamiento: pasivo total / activo total No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o perdida con respecto al Capital El promedio en los últimos 3 años, no deberá ser negativo (b) Experiencia y Capacidad Técnica El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: 3. Las empresas o sociedades privadas de limpieza e higienización, deben de tener una antigüedad de por los menos 4 (cuatro) anos desde su constitución, y al menos 2 (dos) anos en el mercado nacional en la prestación remunerada de servicios de limpieza, demostrados en los Estatutos Sociales, Acta de Asamblea, Actas de Directorios, en el momento de presentación de la oferta. 4. Presentación por parte de la empresa, de las facturas o documentos que demuestren la propiedad de por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) de los equipos y maquinarias indispensables para la prestación del servicio ofertado y una Declaración Jurada de proveer la totalidad de los equipos para los servicios ofertados, en caso de adjudicación. 5. La empresa oferente deberá presentar Certificados autenticados de contratos similares a lo solicitado, para acreditar el volumen del personal existente y la capacidad operativa. 6. El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su experiencia en la prestación remuneradas en el servicio de limpieza e higienización en el mercado nacional por lo menos en los 2 (dos) últimos anos, a la fecha de presentación de la oferta, para lo cual deberá presentar copia de los Certificados de Trabajos, donde conste la fecha de su realización (cumplimiento de los servicios) y cantidad de empleados contratados, expedidos por clientes públicos o privados u otra documentación que avale el trabajo realizado, debidamente autenticados por Escribano Publico. 7. El oferente deberá presentar la lista del personal inscripto en el IPS durante los 2 (dos) últimos anos. En primer lugar, conforme a lo que establece la Carta Magna, Constitución Nacional Art. 46 Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien… el mismo art.20 de la ley 2051 establece que las especificaciones técnicas deben ser claras e imparciales. La convocante no puede alegar que se hayan producido otras adjudicaciones en base a cierta experiencia de años. Mi empresa tiene tres meses funcionando y posee experiencia en el extranjero, pero considero inconstitucional que se pida experiencia, ya que el mismo estado quien confiere el RUC, lo habilita a cualquier empresa a operar y facturar. Si una empresa se presenta a un llamado, es porque

tiene capacidad y para ello presenta un seguro de mantenimiento de oferta y en caso de ser adjudicado un seguro de fiel cumplimiento. Entonces partiendo de esta premisa, no se puede establecer como causal para descalificar a una oferta la experiencia, y mucho menos se puede exigir documentos que avalen dicha experiencia. Tampoco considero legal que las demás empresas que son competencia tengan que acceder a informaciones de carácter privado en cuanto a las facturas emitidas a otras empresas. Que teniendo en cuenta la proximidad de la apertura de ofertas, y con el afán de garantizar los principios generales de contrataciones publicas enunciados en el Art. 4 de la ley 2051, en especial al referido inciso, Igualdad de libre competencia, y todo lo que se refiere en cuanto a que se fomentara a la micro, pequeñas y medianas empresas, y en virtud a lo que establece la constitución en cuanto a que el estado garantizara y removerá todos los obstáculos que causen discriminación, y a sus Art., concordantes en cuanto a la libertad del trabajo licito, corresponde ordenar de oficio la suspensión del acto de presentación y apertura de ofertas previstas, por un plazo razonable y necesario a fin de posibilitar el ajustamiento de dicho procedimiento de contratación, teniendo en cuenta que la adopción de criterios que limiten la participación debe provenir de un estudio técnico y completo y debe estar plenamente justificada" (sic). ----------

Así mismo, al denunciante agrega: "*Adjunto copia de la Resolución No.2176 de fecha 3 de diciembre de 2010, donde también se cuestiona la experiencia, dando lugar a la protesta realizada, y en donde la denuncia se baso porque contrariaba a los principios de la ley 2051/03" (sic).*

En base a lo manifestado en las denuncias, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis. ----------

Las denuncias fueron ingresadas en fecha 16/02/11, un día antes de la fecha de Entrega y Apertura de Ofertas. El presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, www.sicp.gov.py, en fecha 31/01/2011. Por tanto, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de ofertas— 17/02/2011—, se constatan diez y seis (16) días corridos de publicación.----------

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—. ----------

Cabe traer a colación, que el Artículo 39º del Decreto Nº 21909/03 establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba dentro del plazo establecido en el PBC. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En ese sentido los puntos que generan duda al denunciante podrían haber sido suficientemente aclarados si el mismo hubiese activado en tiempo oportuno los mecanismos otorgados por la ley en el artículo supramencionado. ----------

Esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la Ley 2051/03, fundamentado en forma debida las denuncias efectuadas aportando datos o pruebas que puedan conducir la investigación. ----------

En caso de que el denunciante vuelva a tener la necesidad de que sean suspendidos o prorrogados los actos de presentación y apertura de ofertas de algún proceso de contratación pública a última hora, correspondería que el mismo apele a la utilización de la PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. La precedente manifestación se la hace por el hecho de que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales. ----------

Con respecto a la Resolución de esta Dirección Nacional invocada en la última denuncia recibida, cabe señalar que la Protesta se refería a hechos distintos que los aquí cuestionados por lo que no resulta aplicable a este caso particular, lo allí resuelto. ----------
--

Por otro lado, y en atención a que se cuestionan los mismos hechos que ya han sido analizados por esta Dirección Jurídica, nos ratificamos en las valoraciones y conclusiones emitidas en el Dictamen 296/11 del 14 de febrero de 2011; que se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, y a cuyos términos nos remitimos.----------

No obstante corresponde recordar que la decisión acerca de la conveniencia o no de adquirir los servicios licitados, así como de tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad y de acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03. ----------

Así mismo, el proceso NO ha sido objeto de impugnación mediante el mecanismo de PROTESTAS, pese a que el llamado se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas desde el día 31 de enero de 2011.----------

Asimismo, cabe aclarar nuevamente al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En base a lo expuesto anteriormente, no existiendo otro hecho irregular a ser investigado la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación. ----------

Abg. **Hugo Acosta Cappo**
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **Gabriel Solalinde**
Director Jurídico – DNCP